



Rad. 680013110004-2022-00496-00 SUCESION [MEDIDAS PREVIAS]

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 4 de octubre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El artículo 480 del CGP prevé que *"aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente"*.

A fin de dar trámite a la solicitud de medidas cautelares formulada a través de apoderada por la señora LUCIA PATRICIA SUAREZ ARENAS, deberá allegar:

.- Deberá allegar la prueba del estado civil -registro civil de defunción- del señor TOMAS SUAREZ ROA, documento de carácter solemne e indispensable, en sede judicial y administrativa, para probar la muerte o fallecimiento de una persona, de manera que su ausencia no puede reemplazarse por otros medios probatorios, de conformidad con el artículo 106 del Decreto 1260 de 1970.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T- 427 de 2003, afirmó:

(...) en Colombia la prueba idónea de los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas es la copia de la correspondiente partida o folio de registro civil. Salvo en los eventos de las personas nacidas con anterioridad a la Ley 92 de 1938, quienes pueden acreditar su estado civil con la partida de bautismo. En los demás casos, ningún otro documento puede reemplazar la copia de la correspondiente partida o folio, o los certificados expedidos con base en los mismos".

.- Teniendo en cuenta que se solicita el embargo y retención de cuentas de ahorro, corrientes y CDTs a nombre de AMPARO ARENAS DE SUAREZ, deberá allegar registro civil de matrimonio contraído por TOMAS SUAREZ ROA y AMPARO ARENAS SUAREZ.

Se reconoce personería a la Dra. MAYERLI GUALDRON ABREO identificada con la cédula de ciudadanía No 63.496.536 de Bucaramanga y portadora de la TP de abogado No 112.216 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl 7).

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **113** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **5 DE OCTUBRE DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria